

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-503/2009**, donde obra la Resolución N° 0053 del 19 de enero de 2018, mediante la cual se actualizó el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento – PSMV, para el área urbana del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, presentado por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.072.303-1.

Mediante Resolución N° 0523 del 10 de mayo de 2019, se acogió la información presentada por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, relacionada con caracterización de los fodos provenientes de la STAR La Yuquita, actividades del Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento – PSMV, entre otros.

Que mediante comunicación con radicado N° 1137 del 20 de febrero de 2020, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, allegó informes de avance de actividades de los Planes de Saneamiento y Manejo del Vertimiento – PSMV, correspondientes a los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicación con radicado N° 1137 del 20 de febrero de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0566 del 27 de febrero de 2020, del cual se sustrae los siguientes apartes:

(...)

	Recursos Propios	Proceso	Proyecto PSMV	Unidad	2019	Avance 2019-2
		Tratamiento	Compra de predio	Ha	1	CUMPLIDO. Lote de 4 Ha adquirido
Inv. (Millones)	\$ 300			\$ 160		
TURBO	Recursos Propios	Proceso	Proyecto PSMV	Unidad	2019	Avance 2019-2
		Recolección	Redes de Recolección (Rep. Opt. Y expansión)	km	Gestión Proyecto 2	CUMPLIDO. Avance de 5 km de 13,6 km proyectados

Etib.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

			Inv. (Millones)		\$ 7.500
	Tratamiento	Construcción Sistemas de Tratamiento	L/s	Gestión Proyecto 6	CUMPLIDO. Radicación del proyecto ante el MVCT. Emisión de observaciones por parte de MVCT
			Inv. (Millones)		\$ 20.663

6. Conclusiones

De los 5 municipios evaluados, Turbo y Chigorodó cumplen a cabalidad con las metas establecidas en el cronograma de actividades aprobados para cada uno de los PSMV correspondientes.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P. respecto al informe de seguimiento a los PSMV de los municipios de Chigorodó, Apartadó, Carepa, Turbo, Mutatá para la vigencia 2019.

(...)"

Que mediante comunicación con radicado N° 4308 del 03 de septiembre de 2020, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, allegó informes de avance de actividades de los Planes de Saneamiento y Manejo del Vertimiento – PSMV, correspondientes a los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicación con radicado N° 4308 del 03 de septiembre de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1815 del 27 de septiembre de 2020, del cual se sus trae los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

La Sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P ha cumplido con la presentación de infrome de avance de actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Distrito de Turbo, correspondiente a primer semestre del año 2020. (Documento radicado No. 4308 del 03 de septiembre del año 2020).

Una vez revisado el informe presentado, se encuentra avance con metas establecidas en el cronograma de actividades aprobado en el PSMV del Distrito de Turbo. Los avances para el primer semestre del año 2020, corresponden a:

- ✓ Optimización de 5 km de redes de recolección de ARD en el Distrito de Turbo.
- ✓ Compra de lote para construcción de PTAR (4 Ha)
- ✓ Actividades de construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR e impulsión de tubería de descarga, para la PTAR.
- ✓ Gestiones para la materialización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (aún no se inicia la construcción de la PTAR conforme a lo proyectado)
- ✓ Inicio de trámite para obtención de Permiso de Vertimiento para la PTAR

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger el informe de avance de actividades del PSMV del Distrito de Turbo allegado por la Sociedad

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P. mediante documento radicado No. 200-34-01.59-4308 del 03 de septiembre de 2020.

Acoger el informe de avance de actividades del PSMV del Distrito de Turbo allegado por la Sociedad Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P. mediante documento radicado No. 200-34-01.59-1137 del 17 de enero de 2020 (evaluado mediante informe técnico No. 0566 del 27 de enero de 2020).

Se deberá continuar con el seguimiento y control semestral a la ejecución del PSMV para el área urbana del Distrito de Turbo en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones aprobada mediante Resolución No. 0053 del 19 de enero de 2018.

Culminada la vigencia 2020, se deberá allegar informe de avance del PSMV (segundo semestre 2020) acorde a las metas proyectadas y aprobadas en el mismo.

(...)

Mediante comunicación con radicado N° 0041 del 13 de enero de 2021, se requirió a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, para que se sirviera presentar "... informe correspondiente al avance físico de las actividades e inversiones realizadas para el periodo Junio – diciembre de 2020, conforme a los establecido en el PSMV, aprobado para el área urbana de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá..."

Que mediante comunicación con radicado N° 0507 del 01 de febrero de 2021, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, allegó informes de avance de actividades del Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento – PSMV, correspondiente al municipio de Turbo.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicación con radicado N° 0507 del 01 de febrero de 2021, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0383 del 04 de marzo de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

(...)

6. Conclusiones

Aguas regionales E.P.M S.A. E.S.P ha dado cumplimiento con lo requerido mediante oficio No 0041 del 13 de enero de 2021, referente a la presentación del informe de avance de actividades del PSMV del área urbana del municipio de Turbo, correspondiente al segundo semestre del año 2020.

Aguas regionales E.P.M S.A. E.S.P cumplió con las actividades del PSMV del área urbana del municipio de Turbo programadas para el año 2020, referente a compra de predios e instalación de 5 Km Redes de Recolección (Reposición, Optimización y expansión) en el barrio el Bosque.

Aguas regionales E.P.M S.A. E.S.P No cumplió con la actividad del PSMV del área urbana del municipio de Turbo programadas para el año 2020, referente a la tercera etapa de Construcción del sistema de tratamiento, sin embargo, esta se encuentra en gestiones para su financiación.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por Aguas regionales E.P.M S.A. E.S.P en el marco del cumplimiento de las actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Se recomienda al área jurídica realizar las acciones que considere pertinentes, debido al incumplimiento de las actividades del PSMV del área urbana del municipio de Turbo programadas para el año 2020 y que corresponden a la construcción de la tercera etapa de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

CHB.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

La sociedad Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., deberá continuar con las gestiones pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a las actividades contempladas en el PSMV para el Municipio de Turbo. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política ibidem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración los informes técnicos Nros. 0566 del 27 de febrero de 2020, 1815 del 27 de septiembre de 2020 y 0383 del 04 de marzo de 2021, se evidenció lo siguiente:

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

5

- Cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución N° 0053 del 19 de enero de 2018, en cuanto a presentar informes sobre la ejecución física y financiera de las actividades contenidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, en cuanto a:
 - ✓ Compra de un predio de 4 Ha
 - ✓ Construcción de 5 Km de redes de recolección (reposición, optimización y expansión)
 - ✓ Radicación del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en aras de gestionar recurso para la construcción del sistema de tratamiento.
 - ✓ Actividades de construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR e impulsión de tubería de descarga, para la PTAR.
 - ✓ Gestiones para la materialización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (aún no se inicia la construcción de la PTAR conforme a lo proyectado)
 - ✓ Inicio de trámite para obtención de Permiso de Vertimiento para la PTAR

- Incumplimiento a la actividad establecida en el cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, actualizado mediante la Resolución N° 0053 del 19 de enero de 2018:
 - ✓ Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuya meta se encontraba programada para la vigencia 2020.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicaciones con radicados Nros. 1137 del 20 de febrero de 2020, 4308 del 03 de septiembre de 2020 y 0507 del 01 de febrero de 2021 y se requerirá a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.072.303-1, presentada mediante comunicaciones con radicados Nros. 1137 del 20 de febrero de 2020, 4308 del 03 de septiembre de 2020 y 0507 del 01 de febrero de 2021, en cuanto a presentar informes sobre la ejecución física y financiera de las actividades contenidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, donde se evidenció el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Compra de un predio de 4 Ha, construcción de 5 Km de redes de recolección (reposición, optimización y expansión)
- Radicación del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en aras de gestionar recurso para la construcción del sistema de tratamiento.
- Actividades de construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR e impulsión de tubería de descarga, para la PTAR.
- Gestiones para la materialización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (aún no se inicia la construcción de la PTAR conforme a lo proyectado)
- Inicio de trámite para obtención de Permiso de Vertimiento para la PTAR

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

6

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades establecidas en la Resolución N° 0053 del 19 de enero de 2018, a través de la cual se actualizó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, para el área urbana del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, consistentes en la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuya meta se encontraba programada para la vigencia 2020.
2. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0053 del 19 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución, y a lo dispuesto en el Acto Administrativo N° 0053 del 19 de enero de 2018 y demás actos administrativos y comunicaciones expedidas en el marco del presente expediente, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-0566 del 27 de febrero de 2020, 400-08-02-01-1815 del 27 de septiembre de 2020 y 400-08-02-01-0383 del 04 de marzo de 2021, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forman parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		25/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		27-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165105-503/2009 Tomos del 1 al 4.